

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil catorce (2014)

**MEDIO DE CONTROL:** CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO  
**ASUNTO:** INADMITE DEMANDA  
**RADICADO:** 05001 33 33 010 2014 0266 00

Se INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los siguientes defectos. Si así no lo hiciera, se rechazará:

- 1- Debe indicar la dirección electrónica de la entidad demandada, a fin de surtir la notificación de conformidad con el artículo 199 del CPACA.
- 2- La demanda debe ser traída en medio electrónico, bajo formato pdf o Word, no mayor a 4,5 Megas para surtir de igual manera la notificación de que ordena el artículo 199 del CPACA.
- 3- No trae copias de la demanda y de sus anexos para notificar de manera física a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al Ministerio Público.
- 4- No trae el auto improbatario de la conciliación emitido por el Juzgado 22 Administrativo Oral de Medellín, de manera auténtica y con constancia de ejecución.
- 5- Es importante anotar que los poderes otorgados por escritura pública, deben estar acompañados por la nota de vigencia, emitida por la Notaría en que se otorgaron.
- 6- Ahora bien, el certificado de existencia y representación legal de la institución oficial demandada que allega el actor no acredita la existencia, pero si la representación legal.

Primero, el Decreto 5012 de 2009 es el que reestructura los organigramas del Ministerio de Educación, donde hay un viceministerio denominado de Educación Superior, de donde depende, la Subdirección de Vigilancia y Control.

Segundo, en el artículo 30 de ese decreto, la citada Subdirección tiene a su cargo un registro, el cual según los numerales 30.14 y 30.15 certifica sobre:

- 30.14. Efectuar el registro de representantes legales y rectores de las Instituciones de Educación Superior en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, y expedir las certificaciones a que haya lugar.
- 30.15. Expedir las certificaciones relacionadas con el registro de instituciones de educación superior y de programas académicos, rectores y representantes legales consignados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

Como se puede apreciar, el registro obrante a folios 88 solo acredita el registro de representantes legales y rectores de las instituciones de educación superior que estén en el Snies y expedir certificaciones a que haya lugar, pero nunca sobre la existencia de la entidad, porque no lo puede hacer. Además debe recordarse que los servidores públicos pueden solo realizar aquello que les está permitido estrictamente en la ley y constitución.

Dado lo anterior, el DEMANDANTE debe aportar copia auténtica el acto administrativo que conformó EL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO,

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados  
de fecha 25 de marzo de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN.